

La enseñanza a través de ciento cincuenta años (*)

POR EL

Dr. Jorge A. Núñez

Lejos de aquella tarde que la previsión del rector Guítan fijó como el instante de la primera lección de Instituta, vuelve a nuestra contemplación el panorama de la universidad que, sin desprenderse de la dirección inicial, ampliaba su enseñanza con la creación de una cátedra que sería la precursora de la orientación universitaria cordobesa en el siglo XIX.

El derecho civil romano tomaba su puesto en el claustro para cambiar la fisonomía de casi dos siglos, con un espíritu que daría también el matiz de la propia idiosincrasia intelectual que confundió a Córdoba con su Universidad.

La gloria de un pasado, no sería, sin embargo, suficiente, para con las añoranzas glorificar a los fundadores o entonar cánticos promisorios para el futuro. Hay algo que acusa el espíritu y que busca en el tiempo transcurrido, la razón de ser de un estado presente.

Yo ya he dicho del proceso de fundación de la cátedra, del papel que desempeñaron los propulsores, de la acción

(*) Discurso pronunciado por el señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, con motivo del sesquicentenario de la Primera Cátedra de Instituta, el 22 de agosto de 1941

del primer catedrático y del ambiente filosófico de aquel término del siglo XVIII que forjó la heroica revolución (1).

Desde el instante en que la actividad de *Sobremonte* logró influir sobre el virrey *Arredondo*, el nuevo derecho abrió una ruta que jalonarían hombres de pensamiento, para marcar etapas decisivas en el progreso jurídico de la Universidad.

Victorino Rodríguez, primer catedrático de *Instituta*, inicia la histórica vida de una escuela de derecho que comienza la enseñanza con la disciplina que perfiló su existencia con inconfundible dirección. Difícil tarea debió ser la de aquel hombre que según la expresión documental de su nombramiento, reunía "las más recomendables calidades de ciencia, prudencia y conducta". Imbuído de los principios que constituían el capital jurídico de los instruidos en el derecho de aquel entonces, de sus enseñanzas participaron los primeros que también dieron más tarde a la docencia universitaria, la contribución de su inteligente actividad.

Civilista fué el origen de la Facultad y civilista ha sido el signo que la ha acompañado en su progreso y evolución. Tres etapas se descubren en el desarrollo de su enseñanza: la de los fundadores que prolonga su acción hasta 1870; la del influjo de la codificación y la del proyecto de reformas que permite ahondar la investigación y buscar nuevas orientaciones para la legislación civil de la República.

La enseñanza del derecho civil romano, con el comentario de *Vinnio* que se impartió mediante el estudio exegético de las instituciones, de conformidad a las reglas de interpretación y de crítica, no se abandonó hasta el año 1870. No significa ésto, que únicamente fuera el derecho romano

(1) NUÑEZ JÓRGE A. — *Enseñanza del derecho en el país. La primera cátedra de Instituta*. — "La Nación", 26 de febrero de 1941. *Algo más sobre la primera cátedra de Instituta*. Instituto de Historia del Derecho Argentino de la Facultad de Derecho de Buenos Aires Conferencias y comunicaciones II — 1941.

la exclusiva dirección de la enseñanza del derecho privado, pero sí el orientador del espíritu jurídico. A ello no obsta la enseñanza del derecho nacional establecido en el plan del *Deán Funes* que también mostró sus preferencias por la paráfrasis de *Teófilo*; de la Instituta de Castilla y Leyes de Toro que indica el plan del Dr. *José Gregorio Baigorri*; del derecho patrio que se imparte por el tratado de *Alvarez* adicionado por *Vélez* con posterioridad a la nacionalización de la Universidad y que forma parte de la enseñanza en las cátedras que constituyen el plan de estudios en 1857.

El hecho trascendental de la sanción del Código, cambia fundamentalmente el estudio del derecho civil. El plan de 1870 incluye en el tercer año el nuevo código de *Vélez Sársfield*, hasta que el catedrático redactara una Instituta y la feliz innovación se realiza como precursora de la singular época rectoral de *Lucero*.

Una generación brillante comenzaba su actuación en la vida del país juntamente con la vigencia del código, generación formada por hombres "conocedores de todas las leyes, analistas profundos de la glosa, que se planteaban el caso legal con la precisión matemática de un silogismo y la solución surgía naturalmente, neta y rígida en la genuina elegancia de un texto latino", según las palabras acertadas que refiriéndose a uno de ellos se descubren en los antiguos Anales (2).

Función exegetica cumplieron al principio los profesores de Córdoba en la interpretación del código y manifestaron con religiosa unción el respeto que comprendía al autor y a la obra. No han quedado expresiones orgánicas de las primeras lecciones y sólo el recuerdo anotado en memorias y prólogos de los discípulos. El derecho civil mostrábase en

(2) CALIXTO DE LA TORRE. — *Anales de la Facultad de Derecho*. — Tomo II, pág. 914.

la expresión de los enseñantes que hacían vivir las disposiciones con subyugante comentario oral.

No es posible dejar de advertir más tarde una metodización histórica si nos atenemos a la versión de los que escucharon aquellas disertaciones. Los clásicos franceses penetran en este recinto y nace la comparación con el código que el eminente cordobés dió a la República.

El paso del romanismo casuístico con la aplicación de las leyes españolas, a la codificación nacional, hizo que los profesores de derecho civil cumplieran su función magistral con la enseñanza en el propio código.

Poco a poco se abandonaron las fuentes españolas y la enseñanza adquiere con algunos profesores lo que Cortés realizaba en su curso de derecho administrativo con el estudio de cada una de las instituciones. Se ha dicho que con él, la Facultad de Córdoba inicia el método dogmático en la enseñanza.

Es innegable que en el segundo período que esbozo, hubo una marcada tendencia en la orientación de nuestra Facultad, pero como ya lo he expresado alguna vez, el influjo civilista se mostró en la exteriorización individual con la acción de grandes maestros que con su personal capacidad mantuvieron el prestigio universitario. La tradición oral se ha encargado de reproducir esos rasgos con vivas expresiones, como sucedió con la feliz conservación de los viejos romances españoles.

Nos ha correspondido la suerte de alcanzar una tercera etapa de la enseñanza civilista de la Facultad y ella ha venido a llenar la necesidad que marcaba *Oswaldo Magnasco* en 1910. "Pero no sólo hemos hecho muy poco por la nacionalización del derecho —decía el eminente argentino— sino que ahora hasta hemos olvidado, o lo que lo equivale,

el cultivo del que inspiró duraderamente y constituye la substancia del que usamos" (3).

Al aludir al derecho privado se refirma con su opinión, lo expresado sobre el esfuerzo personal de juristas destacados al sostener que en aquel instante "ni la cátedra, ni el foro, ni la magistratura revelan algo más que esfuerzos individuales".

El momento en que hablaba *Magnasco* era indudablemente de crisis de los estudios jurídicos en el país y así *Carlos Octavio Bunge*, al incorporarse a la Academia de Derecho de Buenos Aires en 1912, decía que "aparte de sus actuales manifestaciones, la crisis de los estudios jurídicos, si no se remedia, amenaza causar a nuestra cultura, en un porvenir nada lejano, gravísimos perjuicios" (4).

En la misma época, las voces académicas de Córdoba hacían resaltar la necesidad de nuevas orientaciones. De ello recordé hace dos años al referirme a la opinión que expusieron en el seno de la corporación, profesores que plantearon el problema en términos que son significativos de un estado latente (5). Felizmente el remedio que anhelaban los hombres que vivían más allá del propio ambiente, no llegó con retardo. Un renacimiento del espíritu jurídico argentino, se anuncia oportunamente, con la acción de profesores y juristas que buscaron caminos seguros con métodos orientadores y derroteros definidos. "Los frutos de estas nuevas orientaciones —decía en 1919 el decano de esta Facultad— hay que esperarlos desde que el proceso de evolución es lento y

(3) MAGNASCO OSVALDO — *Nuestro derecho en las centurias.* — "La Nación". — Número del centenario, 1910

(4) BUNGE C. O. — *Anales de la Academia de Derecho y Ciencias Sociales de Bs. Aires.* — T. I. La actual crisis de los estudios jurídicos

(5) NUÑEZ JORGE A. — *Nuevas orientaciones en la Facultad de Derecho* — "Revista de la Universidad de Córdoba", Año XXVI, Núms. 5-6 — 1939

progresivo, mal haya los apremios de los que quieren ver el árbol florecido apenas plantado" (6).

La discusión que plantea el proyecto de reformas con el antecedente de la obra de *Bibiloni*, marca un proceso de análisis de la obra de *Vélez*, que no nació cual fruto espontáneo, sino como manifestación necesaria de un concepto jurídico del que el autor del código fué genial realizador.

La tradición civilista se consolida en esta Casa con la expresión concreta de una escuela que advierte su propio movimiento en dos corrientes cuya actividad se vislumbra con anterioridad a la discusión sobre la reforma y que ésta vigoriza. La escuela del derecho civil cordobés, se cimenta con el equilibrio de una corriente tradicional y una socializante en el sentido jurídico de la expresión.

La primera no pretende fundar su posición en un individualismo que chocaría con su propia manifestación doctrinaria, exteriorizada por uno de sus más destacados representantes cuando sostiene que "una legislación no es una metafísica jurídica, ni siquiera la codificación de una doctrina, sino una política jurídica basada sobre la realidad del sujeto de los derechos: el hombre, contemplado integralmente con sus aspiraciones, sus virtudes y sus defectos, en el ambiente en que desenvuelve su vida individual y social" (7).

La existencia de estas dos corrientes no obedece en especial ni a causas históricas ni a causas políticas. Puede verse más acertadamente una razón filosófica y también el resultado de las dos fuerzas de acción y reacción que son las que producen el dinamismo del derecho desde los días de Roma con sus dos escuelas famosas. No se equivoca así quien afirma que en "las sociedades humanas hubo y siem-

(6) DEHEZA CARLOS E — *Anales de la Facultad de Derecho de Córdoba*. — T 5 (2ª parte)

(7) AGUIAR HENOCH D. — *Discurso, Segundo Congreso Nacional de Derecho Civil* — I Actas. — Imprenta de la Universidad, 1939

pre habrá dos corrientes de opiniones en relación al derecho constituido y al derecho a constituir" (8).

He querido referirme a la tradición civilista de la Facultad, porque al llegar a los ciento cincuenta años de existencia, es preciso mostrar cómo el rasgo que modificó la orientación de una universidad no desmiente las perspectivas que vislumbran los que con ahinco emplearon sus energías en beneficio de la idea. Pero no es el aspecto que señalo, el que únicamente ha dado carácter a la Facultad de Córdoba. Para demostrarlo, me eximo de volver al pasado con los signos inequívocos que presenta la trayectoria y que merece la respetuosa admiración de los que se honran enseñando en esta Casa.

Adviértese hoy, una actividad que aumenta, con rasgos que fijan y caracterizan el espíritu que anima a la enseñanza en esta época.

Siempre he sostenido que el ambiente filosófico, en un centro de cultura universitaria, es lo que dá también la sensación de la existencia de una orientación en sus planes y desenvolvimiento. Por eso, al recordar en la Facultad de Derecho de Buenos Aires la dirección filosófica de la Universidad de Córdoba en el momento de fundarse la cátedra de Instituta, expresé que si no hubo un pensamiento filosófico director, sería difícil descubrir el influjo del pensamiento jurídico en acontecimientos posteriores.

Yo tengo la convicción de que la Facultad posee una virtud que para otros constituye lo contrario. El plan que rige en la escuela de abogacía, con algunos defectos que precisamente tienden a ser corregidos, tiene un matiz de cultura que en estos tiempos en que, a pesar del realismo

(8) LOBO ABELARDO — *Curso de Derecho Romano*.

crudo de la destrucción de valores que parecían indestructibles en el mundo occidental, los hombres de pensamiento buscan calmar el desasosiego en una posición espiritualista con que aspiran a conformarse integralmente.

El derecho positivo práctico, no es suficiente en los tiempos que vivimos para dar al hombre que anhela la dirección de la cosa pública, una figura de contornos integrales. Es en la filosofía, en la historia del derecho, en la sociología donde ha de encontrar la visión panorámica de un mundo en el que está destinado a transitar.

Pero todas las cosas que quieren perdurar no nacen de las desproporciones. En la conciliación de las fuerzas que actúan sobre el objeto, ha de buscarse la suprema armonía, como anhelo superior del desarrollo orgánico de un instituto de educación jurídica y social.

Si el elemento material o político debe constituir la preocupación constante para advertir las transformaciones del derecho, no es posible perder de vista el elemento científico que lleva a ahondar los problemas que plantea la dogmática jurídica. La Facultad de Derecho de Córdoba es el centro en este instante, de una escuela que toma como punto de arranque en su posición, el derecho penal sustantivo. Se quiere presentar sistemáticamente a la ley y existe una razón sociológica en su animador que trasciende por la necesidad de darle prestigio y de fomentar el sentimiento de respeto hacia ella. Y así se funda la posición en el principio "de qué lo que caracteriza y diferencia el estudio dogmático es el objeto sobre que versa, ello es, la ley, y esta es estudiada no en su momento estático como fenómeno, sino en su momento dinámico, como voluntad actuante" (9).

Estas menciones que realizo, llevan implícitas las directivas que se imprimen a las demás disciplinas que informan

(9) SOLER SEBASTIAN — *Derecho Penal Argentino*

el creciente desarrollo del espíritu de investigación y que constituyen elementos que tienden a una educación jurídica íntegra. No es ajena a este pensamiento, la metódica dirección sociológica que se manifiesta con estudios destinados a fijar "las ideas sociales argentinas" y la importancia que se confiere a la posición filosófica con el influjo de la escuela de Marburgo y las ideas originales de la cátedra que busca superar el pensamiento stammleriano.

No he de repetir en esta ocasión lo que hace dos años dijera sobre nuevas orientaciones en la Facultad de Derecho que comprenden realizaciones del último cuarto de siglo. Baste aludir a los conceptos que fundan la enseñanza práctica y a la creación de seminarios, complementos imprescindibles de una enseñanza destinada a estimular la aptitud del estudiante para formar su espíritu crítico y de interpretación.

Con la emoción que trasunta la voz lejana de *Eduardo Lambert*, llega hasta nosotros la palabra de aliento del eminente comparatista que ve la continuación de su obra en los institutos ibero-americanos y señala una etapa decisiva con la entrada en escena del que desarrolla su acción dentro de nuestra Facultad.

Pero todo esfuerzo debe fundarse en segura base para que la obra no sea manifestación esporádica de voluntades individuales. La función docente no ha de ser así la posesión de un honor conferido por la Universidad, sin que quien lo confiere no tenga la más amplia de las compensaciones.

En 1912 sugeríase por palabra autorizada la necesidad de un nuevo sistema en la selección de los profesores. "La práctica puede realizarse —se decía— por largos períodos alternativamente con el profesor titular y bajo su dirección", y se agregaba que los suplentes no sufrirían "la prueba del fuego a que les somete el tránsito violento de sus funciones

pasivas, apenas alteradas por una conferencia formulista y por pruebas de lenidad notoria, a la vida intensa y activa que exige el permanente desempeño de la cátedra" (10).

Tales propósitos han llegado a constituir efectiva orientación en las ordenanzas que contemplan el ingreso a la docencia. La clase práctica, función especialísima confiada en nuestra Facultad al profesor suplente, lo obliga a una actividad que requiere constante preocupación y dominio integral de la disciplina. Si a ello se agrega la adscripción establecida para llegar a las pruebas de concurso, no ha de resultar difícil continuar la formación de cuadros docentes que respondan al anhelo científico de la Universidad.

Ciento cincuenta años han transcurrido. La vieja casa del Virrey nos dice de la fisonomía de la ciudad de entonces. La Universidad configuraba la vida intelectual para buscar también fuera del molde teológico nueva orientación y en el claustro escuchábase el 22 de agosto de 1791 la primera lección de un derecho que revelaría la predisposición de la ciudad mediterránea constituyendo impulso inicial de renovada estructura.

De aquella facultad de leyes han quedado nombres en los archivos vetustos: *Victorino Rodríguez, José Tristán y Moscoso, Pedro Ignacio de Acuña, Juan Antonio Saráchaga*. El Deán vendría a concretar las aspiraciones que exteriorizó en la lucha singular de que nos hablan las páginas de la Universidad. Larga lista llena los archivos y la historia de cada cátedra va forjando su propia tradición; citar nombres y virtudes sería tarea interminable.

Las visitas del gobernador *Manuel Antonio de Castro* y

(10) ROTHE GUILLERMO. — *Anales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*. — T. I 1ª serie

del Dr. *José Gregorio Baigorri* que marca la "última etapa progresiva" antes del pasaje sombrío, son signos reveladores de intensa preocupación. Treinta años pasan luego y sólo algún hecho importante como la creación de la cátedra de Derecho Público desempeñada por tres insignes profesores que son *Santiago Derqui*, *Ramón Ferreyra* y *Enrique Rodríguez*, saca momentáneamente de un letargo que días aciagos dicen con patética mención.

La nacionalización de la Universidad significa para la Facultad de Derecho un renacimiento, pero es el estatuto de 1879 que estableció su gobierno con la dirección de un decano, el que nos coloca en trayectoria que llega hasta hoy. El 8 de noviembre de ese año el Dr. *Rafael García* inicia la lista de los que la dirigieron.

La ley Avellaneda que permite, como he dicho en otra oportunidad, que las universidades contemplen su propia evolución, dá a las más antiguas del país el molde que desde hace más de medio siglo configura sus organismos (11). No se equivocó el gran presidente cuando veía en la ley, bases para reglamentos que debían ajustarse al "carácter, tendencia y tradición" de cada universidad.

El primer cuerpo académico se constituye en 1885 y la Facultad se gobierna desde entonces con el régimen autónomo que le confiere la ley. Los cambios experimentados en los estatutos son el resultado de las exigencias de cada época. La ley se mantiene y el espíritu previsor del autor marcha con el propio desarrollo de la vida de la Universidad, dándole los muchos años el vigor que en singular antítesis disminuye la fortaleza de los organismos humanos.

La bonanza de los días primeros de este siglo fué precursora de recia sacudida. Las conmociones advierten también la necesidad de redoblar los esfuerzos. Pero cuando se

(11) NUÑEZ JORGE A. — *Homenaje al Dr. Nicolás Avellaneda*. — "Revista de la Universidad de Córdoba". Núms. 7-10 — 1937.

ha retomado el camino, la vida científica precisa serena disposición de los hombres. "La energía y el carácter —dijo un día ese "varón de obra y voluntad" que fué *Carlos Pellegrini*— no consisten en la violencia de la palabra o de la acción. La verdadera energía y el verdadero carácter, son como el valor, tranquilo y moderado, siempre a la altura de las exigencias, sin alardes y sin vacilaciones" (12).

Así marchamos hoy en esta época de contradicciones. Es la nuestra una posición que no desmiente la eterna naturaleza del derecho. Imbuídos del sentimiento que forjó la fuerza inicial de los pueblos americanos, defendemos con la propia tradición la laboriosa estructura que conformaron los constructores de la Nación. La fe en el sentimiento moral de la juventud, nos hace pensar que el espíritu del derecho que nos rige y que impregna las bóvedas centenarias, ha de ser conservado para que el futuro no desmienta la enseñanza del presente, recibida del pasado.

(12) PELLEGRINI CARLOS. — Discurso pronunciado el 24 de mayo de 1892 en la Facultad de Derecho de Buenos Aires.